



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

BUENOS AIRES. 18 NOV 2005

VISTO el Expediente N° 1.137.717/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 33/34 del Expediente N° 1.137.717/05, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADOS y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES - CEOPE, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo la cámara de referencia se adhirió en todos sus términos al acuerdo celebrado a fojas 14/15 de autos, entre la entidad sindical citada y la CÁMARA DE EMPRESAS DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS - CEPH, donde convienen que las empresas que operan en las provincias/regiones de Salta, Jujuy, Cuyo, La Pampa, Río Negro, Neuquén, Tierra del Fuego y Santa Cruz Sur (Disposición 765 de la SST, artículo 2°) abonaran al personal encuadrado en el C.C.T.N° 396/04 la suma de DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 2.600.-) en concepto de gratificación especial voluntaria por única vez.

Que asimismo establecen que dicha gratificación, de carácter no remunerativo, será abonada con el pago de los salarios del mes de noviembre de 2005, correspondiendo su percepción exclusivamente a aquellos trabajadores que hasta la fecha no la hayan cobrado.

Que por último se comprometen a mantener la paz social y el normal desenvolvimiento de las operaciones en todas las jurisdicciones del país.





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Que el ámbito territorial y personal de mismo se corresponde con la actividad principal de la asociación empleadora signataria y representativa de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que sin perjuicio de lo expuesto cabe aclarar que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 396/04 ha sido suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO, la CÁMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS - C.E.P.H.- y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.).

Que en consecuencia el acuerdo se aplicará al personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 396/04, en los términos y condiciones pactados por las partes.

Que se acreditarán los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADOS, y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES - CEOPE- que luce a fojas 33/34 del Expediente N° 1.137.717/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

ARTICULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Compárese y dése a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la Division Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 33/34 del Expediente N° 1 137 717 00.

ARTICULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión. Posteriormente gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias y procedase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el C.C.T. N° 396/04.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N° **476**

